



DECRETO ALCALDICIO N° 1914

REF.: Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

Puerto Williams, 21 MAR. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 28 de noviembre 2016;
- El Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06/12/2016;
- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; y,
- El decreto Alcaldicio N°567 de fecha 07/12/2016, que nombra Alcalde a Don Jaime Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 565, de fecha 06/12/2016, que designa a doña Angélica Filosa Uribe secretaria Municipal (S) de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos;
- El Decreto Alcaldicio N°768 de fecha 21/12/2016, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2017;
- El Acuerdo N° 42-43 y 44 del Concejo con su respectivos certificados, efectuado en la Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 20/03/2017;
- Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

DECRETO:

1° APRUÉBESE, El Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Cabo de Hornos con su respectivo Organigrama cuyo texto a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE ESTRUCTURA, FUNCIONES Y COORDINACION ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO S

TITULO I

Artículo 1°

El presente Reglamento Municipal regula la Estructura y Coordinación Interna de la Municipalidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas.

Artículo 2°

La Municipalidad como Corporación Autónoma de Derecho Público, está constituida por el Alcalde y por el Concejo, a los que corresponde las obligaciones y atribuciones que determine la Ley Orgánica, y para su funcionamiento, dispondrá de las unidades que se definen en este Reglamento Interno.

Artículo 3°

Integrará además la Municipalidad, el Juzgado de Policía Local de su dependencia administrativa.

Artículo 4°

El Alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la Municipalidad, ejerce su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 5°

La estructura de la Municipalidad se conformará con las siguientes Direcciones y Departamentos, las dependerán directamente del Alcalde:

1. Alcaldía
2. Administración Municipal
3. Secretaría Municipal
4. Dirección de Obras Municipales
5. Dirección Unidad de Control
6. Dirección de la Secretaría Comunal de Planificación Municipal.
7. Dirección de Administración y Finanzas
8. Dirección de Desarrollo Comunitario
9. Juzgado de Policía Local

Este último, tendrá la calidad de Dirección en conformidad con la Ley N° 15.231.

Artículo 6°

Las Direcciones Municipales se integrarán con Departamentos o Unidades, Secciones y Oficinas. Los Departamentos o Unidades dependerán de la respectiva Dirección; las Secciones, lo serán del Departamento que integran y las Oficinas, de las Secciones que correspondan, según como se indica a continuación:

1. Alcaldía
 - 1.1 Jefe de Gabinete.
 - 1.2 Secretaría.
 - 1.3 Asesoría Jurídica
2. Administración Municipal
 - 2.1 Secretaría
3. Secretaría Municipal
 - 3.1 Oficina de Partes y Secretaria
4. Dirección de Obras Municipales
 - 4.1 Departamento de Tránsito y Transporte Público
 - 4.2 Oficina de Desarrollo Rural
 - 4.3 Inspectoría
 - 4.4 Secretaría
5. Dirección de Control
 - 5.1 Secretaría
6. Dirección de Secretaría Comunal de Planificación Municipal.
 - 6.1 Asesoría Urbana
 - 6.2 PLADECO y Presupuesto
 - 6.3 Estudios y Proyectos
 - 6.4 Secretaria
7. Dirección de Administración y Finanzas
 - 7.1 Sección Tesorería Municipal
 - 7.2 Sección Rentas y Patentes
 - 7.3 Sección de Contabilidad y Presupuesto
 - 7.4 Secretaría
 - 7.5 Sección de Personal
 - 7.6 Sección de Adquisiciones
 - 7.7 Sección de Inventario
8. Departamento de Desarrollo Comunitario
 - 8.1 Oficina de Difusión

- 8.2 Oficina del Vecino
- 8.3 Oficina de Turismo
- 8.4 Oficina de Administración de Educación Municipal
- 8.5 Oficina de Salud
- 8.6 Oficina de Cementerio
- 8.7 Sección Social
- 8.8 Oficina de Desarrollo Rural
- 8.9 Oficina de Discapacidad.
- 8.10 Secretaría
- 9. Juzgado de Policía Local

Artículo 7°

En la Organización Municipal existirá, además, la instancia administrativa de los Directores Superiores y Jefes de Departamentos de la Municipalidad, constituidos en Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 8°

Las unidades e instancias señaladas en los artículos precedentes, se ordenaran de acuerdo al Organigrama Municipal que se acompaña como anexo del Presente Reglamento y que se entenderá como parte integrante del mismo.

TITULO III

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES, EN SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ALCALDIA

Artículo 9°

La Alcaldía constituye la unidad superior del Servicio.

Artículo 10°

El Alcalde en su calidad de máxima autoridad de la Municipalidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, de acuerdo a las atribuciones y facultades que le confieren los artículos N° 57, 58, 59 y 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA

Artículo 11°

El Jefe de gabinete estará a cargo de coordinar las acciones que determine el alcalde y los representará para todos los efectos en el ámbito interno municipal, tanto respecto de todos los funcionarios, como respecto de los directores de unidad, especialmente en el tiempo que no este proveído el cargo de administrador municipal suplirá las funciones que puedan ser servidas por el jefe de gabinete legalmente.

Artículo 12°

La Secretaria de Alcaldía estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

- a) Asesorar al señor Alcalde en todas las materias relativas a comunicación social, relaciones públicas y protocolo de la Municipalidad.
- b) Mantener actualizado un archivo fotográfico y un listado de protocolo de autoridades a nivel comunal, provincial, regional y nacional.
- c) Organizar y dirigir el protocolo en los eventos o ceremonias oficiales que efectúe la Municipalidad, cursando las correspondientes invitaciones, sin perjuicio de que el Señor Alcalde designe a otro funcionario para el cumplimiento de esta actividad.
- d) Mantener al día un listado de efemérides, enviando en forma oportuna los saludos correspondientes.
- e) Llevar las actas del Consejo Técnico Administrativo que disponga el Señor Alcalde.
- f) Realizar todas aquellas labores administrativas que correspondan a la Alcaldía.

Artículo 13°

La asesoría jurídica será determinada por el alcalde conforme a contrato que se elaborara cada año al efecto y que tiene por tareas fundamentales absolver las consultas de índole jurídica, representar actos ilegales, visar contratos y preparar los informes y respuestas a los órganos contralores. Debe constituir un apoyo permanente en la gestión municipal de las distintas direcciones, departamentos y unidades. Debe cumplir además con las funciones que prescribe el artículo 28° de la ley orgánica constitucional de municipalidades. Eventualmente le corresponde asumir la representación judicial de la municipalidad en los juicios en que sea parte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 14°

El Administrador Municipal será el colaborar directo del señor Alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del Municipio, y en la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Acción Municipal y ejercerá las atribuciones que señale el presente Reglamento Municipal y las que le delegue el señor Alcalde.

Artículo 15°

En el desempeño de sus funciones, realizara las siguientes actividades específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el señor Alcalde:

- a) Informar al Señor Alcalde, a lo menos una vez a la semana, sobre los antecedentes pendientes de trámite, a través de una relación de estos para la resolución de la autoridad.
- b) Controlar la asistencia y el horario de trabajo del personal.
- c) Proponer para resolución de la Alcaldía en conjunto con otras unidades los manuales de descripción y especificación de cargos.
- d) Controlar y autorizar el uso de vehículos motorizados a su cargo, como también, el combustible y mantención general.
- e) Distribuir y controlar el uso de combustible en conformidad a la autorización que para cada vehículo, camión o maquinaria otorgue el Señor Alcalde.
- f) Actuar de coordinador entre la localidad de Puerto Toro y el Municipio.
- g) Ser el coordinador general y nexo entre todas las direcciones o Departamentos de la Municipalidad.
- h) Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 30 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

SECRETARIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 16°

La Secretaria de la Administración Municipal, estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Administrador Municipal o el Señor Alcalde:

- a) Mantener los archivos relacionados con la Administración Municipal.
- b) Realizar todos los trámites administrativos concernientes a la Administración Municipal.
- c) Mantener el Archivo de Materiales en stock, llevando un registro de todos los materiales que existan en su interior.

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 17°

La Secretaría Municipal, estará a cargo de un Secretario Municipal, el que deberá cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

- a) Dirigir las actividades de Secretaria Administrativa del señor Alcalde y del Concejo.
- b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones municipales.
- c) Recibir, mantener y tramitar, cuando le corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575.
- d) Cumplir con las obligaciones generadas en la ley 20.500, sobre asociaciones y participación en la gestión pública.
- e) Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 20 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Artículo 18°

En el desempeño de sus funciones, realizara las siguientes actividades específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

- a) Ordenar la transcripción de las Resoluciones del Alcalde, Acuerdos del Concejo y velar por su cumplimiento.
- b) Ordenar la confección de los oficios, decretos Alcaldicio, circulares y comunicaciones internas y externas que le ordene el Alcalde.
- c) Proponer tablas de materias para las reuniones del Concejo, para citación de este, por el Señor Alcalde, enviar las comunicaciones correspondientes y elaborar las Actas de las Sesiones, remitiendo copia de estas a los Señores Concejales.
- d) Recibir toda la documentación reservada, confidencial o secreta, registrando la fecha de su recepción en registros individuales, despachándola de inmediato, sin abrir, contra firma recepción al Señor Alcalde.

SECRETARIA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y OFICINA DE PARTES

Artículo 19°

La Secretaria de la Secretaria Municipal y Oficina de Partes, estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Secretario Municipal o el Señor Alcalde:

- a) Confeccionar los Decretos Alcaldicios, Resoluciones, Órdenes de Servicio, Circulares y todo documento originado por una orden del Secretario Municipal y el Señor Alcalde.
- b) Mantener un registro correlativo de todos los Decretos Alcaldicios.
- c) Distribuir las copias de los Decretos, Resoluciones, Órdenes de Servicio, Circulares y en general de toda la correspondencia interna y externa, a sus destinatarios. En esta materia supervisara el despacho de documentación al correo vía ordinaria y certificada.
- d) Mantener en custodia y organizado, el archivo de documentos importantes o simples a través de un registro de la documentación interna de la Municipalidad.
- e) Registrar toda la documentación externa e interna, su tramitación correspondiente, y su archivo final, custodiando la documentación del año y remitiéndola al finalizar el periodo al Archivo General de la Municipalidad, el cual será de su responsabilidad, velando por su seguridad, orden y permanencia.
- f) Mantener un constante flujo, control y conservación de toda la documentación que ingresos y egresa de la Municipalidad, proporcionando en forma rápida y expedita la información que se requiera.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 20°

Al Director de Obras Municipales le corresponderá cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal y las Ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozara de las siguientes atribuciones específicas:
 - 1. Dar aprobaciones a las subdivisiones de predios urbanos y urbano — rurales.
 - 2. Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción.
 - 3. Otorgar permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior.
 - 4. Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción.
 - 5. Recibirse de obras ya citadas y autorizar su uso.
- b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.
- c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización.
- d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro y una Base de Datos computacional, de las obras de urbanización y edificación realizadas en la Comuna.
- e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural.
- f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.
- g) Confeccionar y mantener actualizado el catastro y una Base de Datos de Recursos Patrimoniales, Arquitectónicos, étnicos, etc.

h) En general, aplicar normas legales sobre construcción y urbanización en la Comuna.

i) Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 24 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Artículo 21°

Sin perjuicio de las funciones mencionadas en el artículo anterior, las cuales son normadas por la ley, el Director de Obras deberá, además, desarrollar las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

a) Desarrollar las obras que correspondan a las políticas de apoyo social en casos de emergencia o apoyo a familias calificadas de extrema pobreza.

b) Ordenar las acciones tendientes a asegurar el aseo de la comuna en general.

c) Ordenar las labores inspectoras en cumplimiento de la Ordenanza Local de Aseo, velando por el resguardo del aseo, salud ambiental, salubridad y ornato de la comuna.

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 22°

Al Departamento de Tránsito y Transporte Público, le corresponderán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Director de Obras o el Señor Alcalde:

a) Otorgar y renovar licencias de conducir vehículos.

b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos pertinentes.

c) Serializar adecuadamente las Vías públicas.

d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la Comuna.

e) Confeccionar y mantener actualizada una Base de Datos de estructura vial (Pavimento, acera, calzada, grifos, etc.)

INSPECTORIA

Artículo 23°

La Sección de Inspectoría, tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Director de Obras o el Señor Alcalde:

a) Controlar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de las actividades económicas y todo lo relacionado con avisos publicitarios, notificando las infracciones al Juzgado de Policía Local.

b) Previa información del Departamento de Administración y Finanzas, controlar la vigencia de las patentes municipales, permiso de concesiones, denuncias de actividades no autorizadas, cursando las denuncias al Juzgado de Policía Local.

c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en las distintas Ordenanzas Municipales.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 24°

La Secretaria de la Dirección de Obras Municipales, estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Director de Obras o el Señor Alcalde:

a) Mantener los archivos relacionados con la Dirección de Obras en general.

b) Realizar todos los trámites administrativos concernientes a la Dirección de Obras.

c) Atender al público que concurra a la Dirección de Obras y responder sus consultas.

DIRECCIÓN DE CONTROL

Artículo 25°

A la Unidad de Control le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

a) Realizar la auditoria operativa interna de la Municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

c) Representar al Señor Alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo efecto tendrá acceso a toda la información disponible.

d) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un Concejal.

e) Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoria externa que aquel puede requerir en virtud de la Ley Orgánica.

f) CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 26°

Además, de las funciones que le entrega la Ley, la Unidad de Control deberá realizar las siguientes actividades específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

a) Mantener un archivo de consulta con la legislación que afecte a todo el personal municipal, asesorando oportunamente a estos sobre la materia de esta naturaleza.

b) Revisar y visar los Decretos de Pago de la Municipalidad, verificando su legalidad y efectuando las observaciones y reparos que estime convenientes.

c) Cautelar el cumplimiento de convenios y contratos que comprometan la responsabilidad y/o bienes municipales.

d) Auditar los informes y estados financieros de la municipalidad.

e) Revisar y visar todos los Decretos Alcaldicios de la Municipalidad que se emitan, efectuando las observaciones y reparos que estime conveniente.

f) Efectuar la fiscalización contable y presupuestaria de los ingresos de la municipalidad y la contabilización de los gastos.

g) Asesorar la nueva puesta en marcha de una función que se establezca.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL

Artículo 27°

La Secretaria de la Unidad de Control, estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Encargado de la Unidad de Control o el Señor Alcalde:

a) Mantener los archivos relacionados con la Unidad de Control en general.

b) Realizar todos los trámites administrativos concernientes a la Unidad de Control.

DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL

Artículo 28°

La Secretaria Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del Señor Alcalde y del Concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

a) Servir de Secretaria Técnica permanente del Alcalde y del Concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la Comuna.

b) Asesorar al Alcalde en la elaboración de los proyectos del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal.

c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, inversiones y el presupuesto e informar sobre estas materias al Concejo, a lo menos semestralmente.

d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la Comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales.

e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo.

f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la Comuna.

g) Recopilar, mantener y procesar periódicamente, información comunal y regional atinente a sus funciones.

h) Coordinar y diseñar las Bases de Datos de las instancias municipales.

i) Sistematizar y validar la Imagen Objetivo de la Comuna que sustenta y orienta al PLADECO.

J) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

ASESORIA URBANA

Artículo 29°

A Asesoría Urbana, le corresponderá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

a) Asesorar al Señor Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo urbano.

b) Estudiar y elaborar el Plan Regulador Comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación.

c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 30°

Además de las funciones estipuladas en el artículo anterior, a ~~Departamento~~ de Asesoría Urbana, le corresponderá desarrollar las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Secretario de Planificación o el Señor Alcalde:

a) Preparar ordenanzas especiales para normar aquellos aspectos que dicen relación con el espacio urbano.

b) Revisar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Regulador en subdivisiones, loteos, conjuntos armónicos, y urbanizaciones de la Comuna.

c) Diseñar y estudiar proyectos de construcciones específicos para ocupar espacios en la vía pública, procurando la conservación y armonía arquitectónica de la Comuna.

d) Asesorar técnicamente al Alcalde y demás unidades municipales a requerimiento de estas, en materias del Plan Regulador y urbanización comunal.

e) Proponer medidas relacionadas en la vialidad urbana, y en general con todos los espacios públicos de la Comuna.

f) Efectuar los estudios y trámites que requieran las expropiaciones que se ordenen por aplicaciones del Plan Regulador, dentro de los plazos que establezca la Secretaria Comunal de Planificación y Coordinación en función del Plan Anual de Inversiones.

g) Velar por la conservación del patrimonio histórico urbano.

h) Diseñar el mobiliario urbano y rural, y de áreas verdes, susceptibles de ser incorporados a las Ordenanzas Municipales.

PLADECO Y PRESUPUESTO

Artículo 31°

El Departamento de Pladeco y Presupuesto, tiene por objeto la formulación de la estrategia municipal como, asimismo, de las políticas, planes programas y proyectos de desarrollo de la Comuna y asesorar al Señor Alcalde en la elaboración de los proyectos del Plan Comunal de desarrollo y del Presupuesto Municipal.

Deberá desarrollar las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Secretario de Planificación o el Señor Alcalde.

a) Mantener actualizado el Plan de Desarrollo Comunal y proponer las modificaciones necesarias a los planes, programas y estrategias.

b) Controlar la ejecución de los programas municipales.

c) Preparar informes semestrales al Alcalde y Concejo sobre el estado del PLADECO Y PRESUPUESTO, entregando asesoría respecto de estos dos instrumentos.

d) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y privados en aquellas materias atinentes al PLADECO.

e) Realizar reuniones permanentes de evaluación.

f) Elaborar y presentar el presupuesto municipal en los plazos establecidos en la ley, requiriendo de las Unidades Municipales y específicamente de Administración y Finanzas toda la información.

- g) Proponer al Alcalde y Concejo el PLADECO Y PRESUPUESTO MUNICIPAL, para su aprobación.
- h) Participar en las Comisiones de trabajo que el Alcalde designe.
- i) Proponer y elaborar programas y proyectos.
- j) Recopilar los antecedentes necesarios para la Cuenta Pública.
- k) Controlar los estados de avance de los programas y proyectos definidos en el presupuesto.
- l) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad a los criterios e instrucciones establecidas en el reglamento municipal respectivo.
- m) Colaborar a la asesoría Jurídica en la elaboración de los mandatos de ejecución de obras y llevar un registro de estos.

ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 32°

El departamento de Estudios y Proyectos tiene como objetivo efectuar análisis y evaluaciones de la situación de desarrollo de la Comuna y proponer proyectos y programas para su ejecución, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales. En el desarrollo de sus funciones deberá desarrollar las siguientes tareas, sin perjuicio de otras que le asigne el Señor Secretario de Planificación o el Señor Alcalde:

- a) Realizar análisis sociales y económicos de la Comuna, proponiendo acciones para superar las condiciones analizadas.
- b) Mantener actualizada la información estadística de la Comuna, proporcionando la información necesaria a las Unidades Municipales.
- c) Preparar y formular proyectos de inversión de interés comunal, para lo cual realizara las siguientes acciones:
 - Recoger ideas de las Unidades Municipales, organizaciones territoriales y funcionales.
 - Solicitar o preparar los antecedentes técnicos para la elaboración de perfiles de proyectos.
 - Ingresar al Sistema de Estadísticas Básicas de Inversión de Proyectos, programas, estudios, de acuerdo a los procedimientos establecidos por Mideplan o del Organismo que corresponda.
 - Dar respuesta a las observaciones de los proyectos que emanen de los servicios respectivos.
 - Mantener actualizadas las fichas EBI de los proyectos, programas o estudios.
- d) Mantener informado a las Unidades Municipales respecto de las fechas de postulación, fuentes de financiamiento.
- e) Llevar un registro de los proyectos de inversión comunal en ejecución y por ejecutarse, recopilando la información desde las unidades Municipales y servicios públicos.
- f) Informar al Alcalde y a las Unidades Municipales de aquellos proyectos que obtengan financiamiento.
- g) Coordinar y colaborar con la Corporación Municipal en la presentación de proyectos de inversión.
- h) Preparar en diciembre de cada año, la programación de licitaciones del año siguiente entregando esta información a las Unidades Municipales involucradas.
- i) Proponer sistemas de concesión para bienes y/o servicios municipales.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 33°

La Secretaria de la Secretaria de Planificación Comunal, estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Secretario de Planificación o el Señor Alcalde:

- a) Mantener los archivos relacionados con la Secretaria de Planificación en general.
- b) Realizar todos los trámites administrativos concernientes a la Secretaria Comunal.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 34°

La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Alcalde:

- a) Asesorar al Señor Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:
1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales.
 2. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del Presupuesto Municipal.
 3. Visar los Decretos de pago.
 4. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.
 5. Controlar la gestión financiera de las empresas municipales.
 6. Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.
 7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.
 8. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

SECCION TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 35°

La Sección de Tesorería Municipal, tendrá como objetivo realizar con mayor eficiencia la recaudación de los ingresos y ejecución de los programas municipales.

Deberá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Director de la Dirección de Administración y Finanzas o el Señor Alcalde:

- a) Recaudar y percibir los ingresos por distintos conceptos, tales como, impuestos, contribuciones, derechos municipales y otros ingresos.
- b) Mantener la custodia de valores y garantías extendidas a favor de la municipalidad, llevando un registro de los mismos e informando en forma anticipada sus vencimientos a las unidades municipales respectivas.
- c) Efectuar en forma oportuna los pagos municipales y de servicios traspasados que correspondan.
- d) Mantener las cuentas bancarias municipales y de los servicios traspasados.
- e) Elaborar registros e informar periódicamente a los organismos públicos que corresponda en materias que sea de su competencia.
- f) Mantener en custodia y distribuir las especies valoradas municipales, efectuando un arqueo o un informe mensual a lo menos.
- g) Realizar el manejo de los fondos puestos a disposición para gastos menores de las unidades municipales, lo que deberá administrar y rendir cuenta de ellos, en conformidad a la normativa vigente.
- h) Revisar el comportamiento real de los ingresos y egresos con relación al presupuesto de caja e informar a las unidades que correspondan.
- i) Disponer el pago de las remuneraciones.
- j) Proceder a la venta de bases técnicas y administrativas de las diversas propuestas municipales.

SECCION RENTAS Y PATENTES

Artículo 36°

La Sección de Rentas y Patentes, tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de otras que le encomiende el Director de la Dirección de Administración y Finanzas o el Señor Alcalde:

- a) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, para lo cual elaborará y propondrá modificaciones a la ordenanza local de derechos por concesión o permisos, para su aprobación por el Concejo, en el momento que se requiera.
- b) Proporcionar los informes necesarios que se requieran para la elaboración del presupuesto de ingresos municipales y su actualización.

- c) Tramitar las solicitudes de otorgamientos de patentes municipales, previa autorización de los organismos pertinentes, en cada materia específica, calculando y ordenando su pago, y manteniendo los registros actualizados de ellas.
- d) Realizar el análisis contable de las declaraciones de capitales propios de las patentes municipales, realizar los roles respectivos para los cargos y poner los descargos cuando corresponda.
- e) Administrar los activos municipales en cuanto a concesiones, ventas, remates y otros aspectos de propiedades municipales o las construcciones, quioscos y todo elemento que por concesión de uso de suelo se le haya autorizado instalarse en Bienes Nacionales de uso público, recaudando los derechos pertinentes.
- f) Mantener los catastros actualizados de las actividades primarias, secundarias y terciarias, avisos de publicación y de las propiedades y su destino en relación con el impuesto territorial y para el cobro de los derechos pertinentes semestralmente con las respectivas patentes municipales.

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Artículo 37°

La Sección de Contabilidad y Presupuesto, tendrá como objetivo apoyar la gestión financiera municipal mediante la elaboración y mantención actualizada de los registros presupuestarios y contables y la emisión oportuna de informes financieros en conformidad con las instrucciones que imparta la Contraloría General de la Republica, siendo las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Director de la Dirección de Administración y Finanzas o el Señor Alcalde:

- a) Registrar y mantener actualizada la contabilidad municipal y de los servicios traspasados, en conformidad con las normas de contabilidad general y con las instrucciones de la Contraloría General de la República realizando el balance patrimonial anual de la municipalidad.
- b) Elaborar los estados y/o informes requeridos por las distintas unidades municipales, o el Alcalde, y otras entidades o servicios públicos, incluyendo rendiciones de cuenta por fondos puestos a disposición, marcos financieros, programa anual y mensual de caja, informes mensuales de incorporación de bienes al inventario.
- c) Colabora con la Secretaria de Planificación en la elaboración del Presupuesto Municipal y de los servicios traspasados.
- d) Elaborar los decretos de pago y los comprobantes de ingreso que correspondan.
- e) Mantener actualizadas las disponibilidades presupuestarias y de caja con relación a cada clasificador presupuestario y cuenta corriente de fondo respectivamente.
- f) Mantener el registro y control de los documentos que han dado origen imputaciones contables y que constituyen el respaldo de estos, en especial de las ordenes de ingresos devengadas y canceladas, las órdenes de compra giradas, las facturas recepcionadas y los decretos de pago y comprobantes de egresos emitidos.
- g) Analizar y determinar costos de servicios municipales y anualmente el del servicio de aseo, proponiendo la tarifa correspondiente.
- h) Calcular y registrar las remuneraciones del personal confeccionando las planillas de pago al personal municipal y de servicios traspasados, las cotizaciones provisionales y todas las acciones encomendadas a cumplir dicha acción.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 38°

La Sección de Gestión Administrativa y Secretaria tendrá como objetivo procurar el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades administrativas municipales y de los servicios traspasados, proveyendo los recursos materiales y condiciones ambientales que sean necesarias, siendo funciones específicas las siguientes:

- a) Adquirir, distribuir y mantener bienes necesarios para el funcionamiento de la municipalidad y de los servicios traspasados, a través de un programa de adquisiciones coordinado con todas las direcciones y departamentos municipales.
- b) Mantener los archivos relacionados con la Secretaria de Planificación en general.
- c) Realizar todos los trámites administrativos concernientes a la Secretaría.

SECCION DE PERSONAL

Artículo 39º

A la Sección de Personal, le corresponderá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Director de la Dirección de Administración y Finanzas o el Señor Alcalde:

- a) Mantener actualizadas las hojas de vida de todos los funcionarios municipales.
- b) Estampar cuando corresponda en las hojas de vida, las correspondientes anotaciones de mérito y de demérito.
- c) Mantener un registro de los permisos de los funcionarios, ya sean administrativos o de Feriado Legal.

SECCION DE ADQUISICIONES

Artículo 40º

A la Sección de Adquisiciones, le corresponderá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Director de la Dirección de Administración y Finanzas o el Señor Alcalde:

- a) Programar, efectuar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios de la municipalidad.
- b) Mantener registro de proveedores.
- c) Confeccionar las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes a través de propuestas públicas y privadas.
- d) Elaborar y proponer normas específicas para las adquisiciones en base a las disposiciones y programas aprobados.
- e) Confeccionar las órdenes de compra para la adquisición de materiales, bienes e insumos.
- f) Llevar estadísticas de los gastos en consumos básicos de todas las dependencias municipales.

SECCION DE INVENTARIO

Artículo 41º

A la Sección de Inventario, le corresponderá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Director de la Dirección de Administración y Finanzas o el Señor Alcalde:

- a) Programar, efectuar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios de la municipalidad.
- b) Mantener actualizados los registros de bienes de la municipalidad y los inventarios valorados de los mismos, como también de los bienes arrendados y en comodato.
- c) Confeccionar las planillas de altas, traslados y bajas de las especies municipales.
- d) Efectuar controles periódicos de los bienes municipales.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 42º

El Departamento de Desarrollo Comunitario, tendrá las siguientes funciones específicas estipuladas por Ley, sin perjuicio de otras que le asigne el Señor Alcalde:

- a) Asesorar al Señor Alcalde y, también al Concejo de la promoción del desarrollo comunitario.
- b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio.
- c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.
- d) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 43º

Principalmente el Departamento de Desarrollo Comunitario, dividirá sus funciones en:

- a) Asistencialidad: QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y TAREAS:

- Registro Social de Hogares (o el instrumento que la reemplace)
- Becas
- Subsidios
- Ayuda Social
- Informes Sociales
- Caracterización de la Pobreza

b) Promoción y difusión: QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y TAREAS:

- Boletines
- Atención y orientación de los vecinos
- Organizaciones Comunitarias
- Participación ciudadana

c) Desarrollo Social: QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y TAREAS:

- Salud
- Educación
- Deporte
- Cultura
- Recreación
- Fomento Productivo
- Medio Ambiente
- Turismo
- Cementerio

SECCION SOCIAL

Artículo 44°

La Sección Social de la Municipalidad, deberá desarrollar las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le asigne el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) Confeccionar informes socios económicos.
- b) Realizar encuestas de estratificación social.
- c) Elaborar programas de asistencia social.
- d) Elaborar un programa de la realidad social de la comuna.
- e) Realizar visitas domiciliarias de atención y verificación social.
- f) Elaborar un programa de absorción de cesantía.
- g) Elaborar programas de organización de la comunidad.
- h) Elaborar programas de emergencia.
- i) Elaborar programa de asesoría técnica que apoyen a las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales.
- j) Confeccionar los programas de actividades comunitarias.
- k) Trabajar en la confección del PLADECO.

OFICINA DE DIFUSION

Artículo 45°

La oficina de difusión tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le asigne el Señor Jefe del Departamento de Desarrollo Comunitario o el Señor Alcalde:

- a) Publicar semanalmente el Informativo que tiene por objeto difundir a toda la comunidad, las actividades en las que se encuentra trabajando la Municipalidad, o las acciones que están llevando a cabo las distintas Organizaciones Comunitarias.
- b) Participar activamente en todas las actividades que tiene la Municipalidad, encargándose principalmente de todo lo relacionado con amplificación, iluminación y producción de eventos en los que tenga que ver la Municipalidad o en aquellos que se le asigne o destine su participación por orden del Señor Jefe del Departamento o del Señor Alcalde.
- c) Encargarse de todo lo que signifique la grabación de las Sesiones del Honorable Concejo de Cabo de Hornos.
- d) Dirigir, producir y ejecutar, el programa radial que la Municipalidad patrocina y por lo cual se difunden todas las noticias de interés local y comunal.

OFICINA DEL VECINO

Artículo 46°

La oficina del vecino, tendrá las siguientes funciones a su cargo, sin perjuicio de otras que le asigne el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) La Oficina del Vecino se establece para satisfacer las necesidades e inquietudes de los vecinos de la comuna, en el sentido de orientar hacia que órgano o instancia dirigirse para solucionar algún problema o tramite que se deba realizar en la Municipalidad.
- b) Es una instancia informativa en todo lo relacionado con la comuna y la Municipalidad.

OFICINA DE SALUD

Artículo 47º

La Oficina de ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE Salud, tendrá la función de asesorar al Sr. Alcalde y al Concejo en la formulación de las políticas relativas a dicha área. Deberá cumplir, además, con las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública.
- b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios en coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACION MUNICIPAL

Artículo 48º

La Oficina de Educación, tendrá la función de asesorar al Señor Alcalde y al Concejo en la formulación de las políticas relativas a dicha área. Deberá cumplir, además, con las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) Deberá mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales en el contexto de las normas sobre subvenciones.
- b) Percibir la subvención y llevar un sistema de estados financieros consolidado.
- c) Establecer el modo en que los Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales se den a conocer a la comunidad escolar, dichos reglamentos deberán actualizarse a lo menos una vez al año.
- d) Determinar los porcentajes de asignación de responsabilidad directa y la responsabilidad técnico pedagógica que corresponderá a los profesionales de la educación.
- e) Integrar las distintas comisiones calificadoras.
- f) Otorgar permisos con goce de remuneraciones a los directores con un máximo de seis días anuales.
- g) Fijar la Dotación Docente de los establecimientos educacionales de la comuna.
- h) Convocar a Concurso público de antecedentes.
- i) Administrar dichos recursos.
- j) Planificar la elaboración del PADEM.
- k) Velar por el cumplimiento del PADEM.
- l) Recibir todos los requerimientos evaluados de los directores de los establecimientos y canalizar sus satisfacciones velando por el cumplimiento de la formulación presupuestaria.
- m) Coordinar los aspectos pedagógicos curriculares con SECREDUC y DEPROV.
- n) Supervisar la existencia y actualización del Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos, el que debe incluir un Programa de Acción Anual que sea concordante con el Calendario Escolar Regional.
- o) Supervisar la existencia, actualización, difusión y aplicación del Reglamento Interno del Establecimiento.
- p) En coordinación con el Jefe de D.D.C., evaluar la situación educacional de la comuna determinando las aspiraciones personales y sociales.
- q) Determinar el grado de alfabetización comunal, difundiendo permanentemente las oportunidades educacionales de la comuna.
- r) Llevar un control del presupuesto de Ingresos y Egresos.
- s) Mantener comunicación permanente con el Director del Liceo y de la Escuela G-44 de Puerto Toro.
- t) Llevar un registro y Control de los cursos de perfeccionamiento que hacen los docentes.
- u) Calcular las asignaciones de perfeccionamiento y de años de servicio.
- v) Llevar el control en el uso de la Sala de Uso Múltiple.
- w) Atender los requerimientos de las unidades educacionales y de los docentes y no docentes.
- x) LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS TAREAS Y OBLIGACIONES QUE POR LEY SE ENCOMIENDEN A LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

OFICINA DE TURISMO

Artículo 49°

La Oficina de Turismo, tendrá a su cargo las siguientes funciones a su cargo, sin perjuicio de otras que le asigne el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) Entregar información turística enfocada hacia la Comuna.
- b) Entregar material turístico a las personas que lo soliciten.
- c) Orientar a los turistas en el sentido de los lugares que se puedan visitar.
- d) Mantener un archivo turístico, incluyendo ofertas y lugares de mayor conveniencia en la comuna.

OFICINA DE CEMENTERIO

Artículo 50°

La Oficina de Cementerio, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tal servicio, en coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas.
- b) Proponer y ejecutar medidas para materializar acciones y planes relacionados con el Cementerio.

OFICINA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 51°

A la oficina de Desarrollo Rural le corresponderá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Director de Obras o el Señor Alcalde:

- a) Mantener un catastro objetivo de todos los habitantes que viven fuera del radio urbano, puntualizando sus necesidades.
- b) Buscar las mejores posibilidades de mantener la conectividad entre la ciudad y las áreas rurales.
- c) Realizar visitas y asistencias a los sectores rurales de la comuna.
- d) Realizar operativos que ayuden a mejorar la calidad de vida de los distintos habitantes de las zonas rurales

OFICINA DE DISCAPACIDAD

Artículo 52°

Le corresponde la elaboración y aplicación de las políticas, programas y acciones relacionadas con la discapacidad, especialmente la coordinación de las políticas públicas con el Estado y el Servicio nacional de Discapacidad.

SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 53°

La Secretaria del Departamento de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende el Señor Jefe del Departamento o el Señor Alcalde:

- a) Mantener los archivos relacionados con el Depto. de Desarrollo Comunitario en general.
- b) Realizar todos los trámites administrativos concernientes al Departamento.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Artículo 54°

El Juzgado de Policía Local tendrá a su cargo la administración de la justicia, de acuerdo a lo estipulado en las leyes vigentes.

2° PUBLÍQUESE, el presente Reglamento en la página **WEB** de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

3° DÉJESE, sin efecto a partir de esta fecha cualquier otro cuerpo normativo o disposición que sea contraria a lo dispuesto en este reglamento.

El mencionado Documento pasa a ser parte integral del presente Decreto, de acuerdo a los mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



ANGÉLICA FILOSA URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JAIME FERNANDEZ ALARCÓN
ALCALDE

JFA / LSP / AFU/ afu

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Dirección de Finanzas Municipales.
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Archivo Concejo.
- 5.- Control
- 6.- Dirección de Obras Municipales
- 7.- Adquisiciones
- 8.- Dpto. de Tránsito
- 9.- Oficina de Partes (2)